



Dirección General de Aduanas



RES. No.0065/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información números DGA-2018-0051, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 12 abril de 2018, realizada por la señorita [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona natural y quien se identifica por medio de Carné de estudiante número: [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:

Requerimientos normativos para exportar arroz a El Salvador.

Medio por el que desea recibir la información, en USB.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0051/2018/UAIP de fecha 16 de abril de 2018, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles la solicitud de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual la señorita [REDACTED], debió subsanar cumpliendo los requisitos legalmente establecidos; en el presente caso presentar la copia del carné de estudiante; así mismo aclarar si necesita importaciones a El Salvador o exportaciones desde El Salvador.

En ese orden de ideas la señorita [REDACTED] debió presentar lo requerido para darle continuidad a su solicitud la cual no fue subsanada a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2018-0051 de fecha 12 de abril de 2018, realizada por la peticionaria; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase inadmisibile la solicitud de información número DGA-2018-0051 de fecha 12 de abril de 2018, presentada por la señorita [REDACTED], ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto en el que solicitaba: Requerimientos normativos para exportar arroz a El Salvador.

Notifíquese, al interesado al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio y forma señalado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas